

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE IGUALDAD E INCLUSIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIA, MARTHA PATRICIA HERRERA GONZÁLEZ, ASISTIDO POR LA SUBSECRETARIA DE PROTECCIÓN SOCIAL Y ACCESO A OPORTUNIDADES, DULCE ADRIANA ALEJANDRE MORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SII"; LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIA, SOFÍA LETICIA MORALES GARZA, ASISTIDA POR LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO MAGISTERIAL, LUCÍA LÓPEZ CORTEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SE"; Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que los derechos postulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, en su artículo 1, que en territorio nacional todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como, las garantías para su protección. De igual manera, se estipula que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
- II. El artículo 3 de nuestra Carta Magna, establece que toda persona tiene derecho a la educación, siendo la educación básica y la media superior obligatorias, toda vez que representan un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Asimismo, la educación aparte de ser obligatoria será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica y, además tendrá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.
- III. La Ley General de Educación, señala en su artículo 8, que el Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos a que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por



circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales. En su artículo 35, dispone que se consideran parte del Sistema Educativo Nacional, la educación para personas adultas; a su vez, el artículo 69, refiere que el Estado ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales. De igual manera, el artículo 70 menciona que la educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida y está destinada a la población de 15 años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria.

- IV. Que el 31 de agosto de 1981, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, teniendo como objeto promover y proporcionar educación básica para adultos, para lo cual implementa varios modelos educativos, entre los cuales se encuentra el Modelo Educación para la Vida y el Trabajo (MEVyT) en todas sus modalidades y AprendeINEA.
- V. Se considera que una persona es carente en educación, si estando en edad de asistir a la escuela no asiste o, si no ha concluido con la educación obligatoria, de acuerdo con la Ley General de Educación vigente para cada grupo etario. En la reciente emisión de los estudios de pobreza y carencias sociales por el Consejo Nacional de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) el Estado de Nuevo León, registró 56% de la población nacida antes de 1982 necesita tres años o menos para completar la educación obligatoria (primaria).
- VI. En la Ley de Desarrollo Social del Estado de Nuevo León se prevé el desarrollo de una Política de Desarrollo Social para generar condiciones para que las personas y la sociedad, en su conjunto, puedan satisfacer sus necesidades humanas y sociales para fortalecer el pleno goce de sus derechos y garantías políticas, económicas, sociales y culturales.
- VII. La Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, en el artículo 34, registra el despacho de diversos asuntos a la Secretaría de Igualdad e Inclusión.
- VIII. La fracción VII del precepto legal referido en el numeral que antecede, señala que la Secretaría de Igualdad e Inclusión está facultada para gestionar la celebración de convenios con las instituciones públicas y privadas y con las personas físicas y morales a nivel nacional o internacional, que se requieran para el ejercicio de sus funciones.
- IX. La Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, en el artículo 35, registra el despacho de diversos asuntos a la Secretaría de Educación.
- X. La oportunidad de tener una mayor reducción en la pobreza, es posible, atendiendo a la población con rezago educativo, pues numéricamente representa un 49% a nivel estado,

y esto puede ser posible si la población nacida antes de 1982 obtiene su certificado de primaria, el cual es proporcionado por "EL INEA", una vez cumpliendo los lineamientos.

Por lo anterior, considerando los antecedentes mencionados, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

A) DECLARA "LA SII" QUE:

- I. Es la dependencia encargada de la conducción, coordinación e implementación de la política social en el Estado, teniendo como objetivo garantizar el cumplimiento de los derechos sociales de todas las personas, y como eje de igualdad e inclusión, a través de las condiciones necesarias para el entorno y el desarrollo de las capacidades, en especial de los sectores en condiciones de vulnerabilidad.
- II. La Secretaría de Igualdad e Inclusión, cuenta con las facultades necesarias para celebrar este acto jurídico, en términos a lo dispuesto en el artículo 34, fracciones I, IV, V y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.
- III. La Subsecretaría de Protección Social y Acceso a Oportunidades, tiene como propósito: Generar procesos de desarrollo e inclusión a través de mecanismos que promuevan disponibilidad y accesibilidad para el ejercicio de los derechos sociales que reduzcan las brechas de desigualdad para el bienestar de la población en situación de vulnerabilidad. Para el desarrollo y cumplimiento de su propósito, se cuenta:
 - 1.- A través del acompañamiento integral, fomentar que los miembros de las familias participen de manera activa en su alimentación, educación, cuidado de la salud y ciudadanía.
 - 2.- Preparar a los hogares para que continúen de manera autónoma con su desarrollo a través de la inserción paulatina en programas financieros y de productividad.
 - 3.- Propiciar acciones de mejora en infraestructura social que permita el desarrollo de los entornos para las familias.
- IV. El objetivo de la Ruta de Protección Social y Atención a la Pobreza es acercar a las personas que enfrentan una situación de pobreza extrema con la oferta de servicios integrales para el desarrollo implementados por los sectores gubernamental, social y privado, a través de una estrategia transversal, intersectorial y multidimensional; es un modelo de intervención social que parte del reconocimiento de que existen necesidades únicas y particulares en cada hogar de Nuevo León, por lo que la detección de necesidades específicas es fundamental.

- V. Su titular, Martha Patricia Herrera González, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio en su carácter de Secretaria de Igualdad e Inclusión, según nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda, mediante oficio-nombramiento número 13-A/2021, de fecha 4-cuatro del mes de octubre del año 2021-dos mil veintiuno, con apoyo en el artículo 85 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 3, 18 apartado C fracción I y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.
- VI. Para todos los efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio convencional el ubicado en la Torre Administrativa de Gobierno, calle Washington 2000 oriente, colonia Obrera, piso 4, municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León, código postal 64010.

B) DECLARA "LA SE" QUE:

- I. Es la dependencia encargada de planear, dirigir, administrar, ejecutar, supervisar y coordinar la política educativa en el Estado, bajo los principios de equidad, calidad y pertinencia, poniendo en el centro el derecho a la educación de todas las personas, especialmente las niñas, niños, adolescentes y jóvenes; priorizando la igualdad de género y la inclusión educativa.
- II. La Secretaría de Educación, cuenta con las facultades necesarias para celebrar este acto jurídico, en términos a lo dispuesto en el artículo 35, fracciones I, XII y XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.
- III. Su titular, Sofía Leticia Morales Garza, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio en su carácter de Secretaria de Educación, según nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda, mediante oficio-nombramiento número 14-A/2021, de fecha 04-cuatro de octubre del año 2021-dos mil veintiuno, 18 apartado C fracción II y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.
- IV. Para todos los efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio convencional el ubicado en calle Nueva Jersey No.4038, colonia Fraccionamiento Industrial Lincoln, municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León, código postal 64310.

C) DECLARA "EL INEA" QUE:

- I. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública, bajo la coordinación de la

Subsecretaría de Educación Básica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, , creado por Decreto Presidencial del 28 de agosto de 1981, publicado en el DOF el 31 del mismo mes y año, reformado por diverso de fecha 17 de agosto de 2012, publicado el 23 de mismo mes y año.

- II. En términos de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado el 31 de agosto de 1981, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y solidaridad social.
- III. El 02 de septiembre de 2022, se publicó en el DOF el Acuerdo número 18/08/22 por el que se establece el *"Modelo de Educación para la Vida, AprendeINEA, del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos"*, el cual se define con base en el reconocimiento de las características diversas de las personas destinatarias tales como contexto socioeconómico, aprendizajes y saberes previos y sus necesidades educativas, así como en los fundamentos normativos vigentes en materia de educación pública en nuestro país, dirigiendo su atención a las personas jóvenes y adultas de 15 años o más que no saben leer ni escribir o no han cursado o concluido sus estudios de primaria y/o secundaria, así como a niñas y niños de 10 a 14 años que no han concluido su primaria y que no sea competencia de otra autoridad.
- IV. Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, en su carácter de Directora General cuenta con facultades legales para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en los artículos 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 16, fracción I de su referido Decreto modificatorio, así como el 15, fracción XIV del Estatuto Orgánico de **"EL INEA"**, publicado en el DOF el 18 de octubre de 2019.
- V. Para todos los efectos del presente Convenio , señala como su domicilio el ubicado en la calle Francisco Márquez, número 160, colonia Condesa, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06140, en la Ciudad de México.

D) DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

- I. Coinciden en la importancia de realizar, de manera conjunta, acciones para promover proyectos que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas en rezago educativo.



- II. Disponen de la infraestructura y los recursos materiales, humanos, técnicos, presupuestales y/o financieros necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.
- III. Se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con las que ambos actúan, asimismo, manifiestan conocer el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en respetar sus términos.
- IV. Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en este Convenio no existe dolo, ni mala fe, que no contiene cláusula alguna contraria a la Ley y para su celebración no media coacción o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, ya que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad y se sujetan a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases generales de colaboración para que "**LAS PARTES**" dentro de sus respectivas competencias y previa disponibilidad presupuestal y/o financiera, sumen esfuerzos y recursos para generar e impulsar mecanismos de colaboración interinstitucional y combatir el rezago educativo, a través de la identificación y canalización de la población que no ha concluido la primaria y/o secundaria, mediante la difusión de los servicios que ofrece "**EL INEA**".

SEGUNDA. ÁREAS DE COLABORACIÓN.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "**LAS PARTES**" se comprometen de manera enunciativa, más no limitativa, a:

- I. Conformar un equipo de trabajo integrado por personal de cada una de "**LAS PARTES**" para dar seguimiento a los compromisos.
- II. Sistematizar y compartir la información de los beneficiarios que accedan, continúen y concluyan los niveles de alfabetización, primaria y secundaria.
- III. Elaborar, compartir y promover los materiales de difusión digitales pertinentes para el desarrollo de las actividades.
- IV. Realizar eventos de aplicación de exámenes para la culminación de nivel primaria y secundaria, a la población debidamente identificada, contactada y en seguimiento por la Subsecretaría de Protección Social y Acceso a Oportunidades, la Ruta de Protección Social y Atención a la Pobreza. Los eventos de aplicación serán de manera programática, contando con base informativa y numérica de la población proporcionada a "**EL INEA**".

- V. Participar en las actividades que planeen conjuntamente.

TERCERA. COMPROMISOS DE "EL INEA".

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se compromete de manera enunciativa, más no limitativa, a:

- I. Ofrecer de manera gratuita los servicios educativos que presta a través de la Unidad de Operación en Nuevo León entre las personas de 15 años y más años que no sepan leer y/o escribir o que no tengan concluida su primaria y/o secundaria.
- II. Incorporar, acreditar y emitir certificado de estudios del nivel educativo a las personas educandas de conformidad con los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable.
- III. Capacitar y formar al personal que "LA SII" determine, a fin de que estén en condiciones de desempeñarse en los procesos de atención educativa de "EL INEA".
- IV. Promover la certificación de las competencias laborales desarrolladas por el personal que "LA SII" determine por su participación en la atención educativa de "EL INEA".
- V. Apoyar con los materiales educativos disponibles que pudieran ser utilizados por las personas beneficiarias incorporadas.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LA SII"

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se compromete de manera enunciativa, más no limitativa, a:

- I. Difundir los servicios de "EL INEA" y requisitos de incorporación, priorizando a las personas nacidas antes de 1982 y que no hayan concluido la primaria y la secundaria, a través de visitas directas, acompañamientos, brigadas o eventos de cualquier índole de contacto con la ciudadanía mediante la Subsecretaría de Protección Social y Acceso a Oportunidades, a través de la Ruta de Protección Social y Atención a la Pobreza.
- II. Promocionar el programa educativo de "EL INEA", dirigido a la población que cuente con acceso a internet para iniciar y concluir en línea su nivel educativo a través de la Subsecretaría de Protección Social y Acceso a Oportunidades.
- III. Recabar información de las personas candidatas para la obtención del certificado de primaria y secundaria, y entregar vía oficio listado a "EL INEA" bajo los lineamientos de protección de datos personales, en apego estricto a la normatividad vigente.

- IV. Canalizar a "EL INEA" las personas candidatas identificadas para ser sujetas a la evaluación y obtención del certificado correspondiente. Se priorizará la atención de las personas candidatas enlistadas vía oficio, para continuidad al proceso y trámite correspondiente a través de la Subsecretaría de Protección Social y Acceso a Oportunidades.
- V. Designar a su personal para las actividades de asesoría educativa y/o aplicación de exámenes como responsabilidad social participando como voluntarios sin gratificación.
- VI. Gestionar la reproducción de guías de reconocimiento de saberes, para proporcionarlas gratuitamente a la población objetivo.

QUINTA. COMPROMISOS DE "LA SE"

- I. Promocionar los servicios de "EL INEA", a través de convocatorias a padres de familia para presentar el examen único de Reconocimiento de Saberes.
- II. Colaborar en la promoción de la convocatoria para atender el rezago educativo de los trabajadores de las diferentes dependencias del gobierno del Estado de Nuevo León mediante el Programa el Buen Juez por su casa empieza.
- III. Facilitar espacios físicos (escuelas) como sedes de aplicación de exámenes de Reconocimiento de Saberes.
- IV. Facilitar espacios físicos, preferentemente ubicados en escuelas para instalación de 3 oficinas de "EL INEA" para ampliar la cobertura de atención educativa en los municipios: Monterrey, Santa Catarina y Guadalupe.
- V. Verificar la disponibilidad de inmuebles para facilitar espacios físicos, preferentemente en escuelas, para resguardar el material didáctico que se utilizará en la atención de la población en rezago educativo en Nuevo León (3 espacios) en los municipios: Cadereyta, San Nicolás de los Garza y Montemorelos.

SEXTA. DE LA GRATUIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

La educación que el Estado imparte es gratuita, por lo que se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione el servicio educativo a sus beneficiarios.

SÉPTIMA. RESPONSABLES.

"LAS PARTES" convienen que, para la debida ejecución del objeto del presente instrumento, designan como responsables a:

Por "EL INEA" a Herbert César Sánchez Olivera, Director de Operación, con correo: hsanchez@inea.gob.mx o quien en el futuro le sustituya.

Por "LA SII" a Dulce Adriana Alejandre Mora, con correo electrónico: dulce.alejandre@nuevoleon.gob.mx o quien en el futuro le sustituya.

Por "LA SE" a Lucía López Cortez, con correo electrónico: lucia.lopez@uienl.edu.mx o quien en el futuro le sustituya.

OCTAVA. PRESUPUESTO.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio, por sí solo, no genera afectación presupuestal, para el desarrollo y ejecución de las acciones que se deriven de este convenio, por lo que cada una de "LAS PARTES" realizará las gestiones pertinentes para cumplir sus responsabilidades.

"LAS PARTES" financiarán las actividades que le correspondan derivadas del objeto del presente Convenio con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto en la normatividad correspondiente.

NOVENA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD LABORAL

"LAS PARTES" acuerdan que, en el cumplimiento y desarrollo de este Convenio, cada una será responsable de su personal, en lo relativo a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, administrativa y de seguridad social, sin que puedan ser consideradas, en ningún momento, como patrones solidarios o sustitutos.

Asimismo, convienen en que de intervenir instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", deberá establecerse en los Convenios que se suscriban para tal efecto, que el personal que preste sus servicios bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona de que se trate, no contraerá relación de carácter laboral con ninguna de "LAS PARTES".

DÉCIMA. DERECHOS DE AUTOR.

"EL INEA" es titular de los derechos de autor respecto de los insumos que proporciona para la realización del objeto del presente Convenio, tales como materiales educativos y evaluaciones, por lo que se reserva el derecho de explotar de manera exclusiva y, en su caso, de autorizar por escrito su explotación a la otra parte o a terceros, dentro de los límites que establece la Ley Federal del Derecho de Autor en cualquiera de las siguientes formas:

- a) La reproducción permanente o temporal, total o parcial, por cualquier medio electrónico o impreso de cualquier otra forma de materiales educativos y evaluaciones;

- b) La traducción, adaptación, reordenación o cualquier otra modificación de dichos productos;
- c) La distribución del original y/o copias de cualquiera de los materiales educativos y evaluaciones, y
- d) La distribución por vía electrónica, por medios impresos o cualesquiera otros de los materiales educativos y evaluaciones.

La propiedad intelectual de cualquier documento que haya sido elaborado de manera conjunta y que resulte de las actividades desarrolladas con motivo del presente Convenio, corresponderá a "LAS PARTES", por fracciones iguales los derechos intelectuales y patrimoniales, esto siempre y cuando las aportaciones económicas hayan sido en cantidades semejantes, dando los créditos correspondientes a las instituciones, así como a las áreas técnicas y personas que hayan participado en ellas.

"LAS PARTES" se comprometen a informarse, sobre las publicaciones o difusión que pretenda realizarse, o se realice, de los documentos o trabajos resultados de las actividades de este instrumento, previa autorización.

DÉCIMA PRIMERA. REGISTRO DE MARCAS.

En términos generales, "LAS PARTES" acuerdan que con la celebración del presente Convenio, en ningún momento se transfiere a la otra parte el derecho al uso y explotación de sus respectivas marcas, avisos comerciales, logotipos, publicaciones, fotografías, datos, objetos, documentos y en general cualquier información de los que sean propietarias o tuvieren derecho a su uso y explotación, por lo tanto "LAS PARTES" renuncian, desde este momento a utilizarlos y/o explotarlos en cualquier forma y/o demandar por cualquier vía, la titularidad de los mismos y se obligan ante la otra parte que corresponda a cuidar y proteger en todo momento, la imagen y prestigio de las mismas, teniendo obligación, en caso de que deseen hacer uso de algunos de los elementos anteriormente descritos, contar previamente con la autorización expresa, por escrito y firmada por un representante legal de "LAS PARTES". Las infracciones o sanciones y/o delitos que se susciten por alguna de "LAS PARTES" por violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente Cláusula, y que actualicen los supuestos contemplados tanto en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial como en la Ley Federal del Derecho de Autor, dará el derecho a demandar los daños y perjuicios que dicha violación o incumplimiento llegasen a ocasionar.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y documentación que intercambien, así como, toda la información técnica, administrativa y financiera que se maneje con motivo del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, por lo cual todos los documentos, diseños, especificaciones y cualquier otra información que conozcan "LAS PARTES" será reservada y no podrá ser enajenada, transferida,

cedida o divulgada bajo ningún concepto a terceras personas, siendo facilitada sólo al personal autorizado por las mismas, aún en los supuestos de que el presente instrumento se dé por terminado o concluya su vigencia. No será considerada como confidencial o reservada, la información que sea del dominio público; observando los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables, salvo por mandato de una autoridad judicial y que el incumplimiento a lo anterior podría constituir responsabilidad administrativa o penal conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

La obligación de confidencialidad, continuará vigente por tiempo indefinido con posterioridad a la terminación del presente Convenio. **"LAS PARTES"** podrán ejercer las acciones legales que se deriven de la violación a la misma, en cualquier tiempo, sin perjuicio de las sanciones administrativas o civiles a que haya lugar.

DÉCIMA TERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" declaran que los datos personales que, en su caso, se lleguen a proporcionar y/o aquellos que lleguen a obtener y/o a los que tengan acceso en virtud de la ejecución y/o cumplimiento del presente Convenio, serán protegidos y tratados de conformidad con lo previsto en las leyes aplicables; lo anterior a fin de dar cumplimiento a la totalidad de las respectivas obligaciones a cargo de los responsables, encargados y/o terceros que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, y con el fin de salvaguardar los derechos y facultades de los respectivos titulares.

Con base en lo anterior, cada una de **"LAS PARTES"** asume en este acto las responsabilidades que correspondan, en el caso concreto ambas partes tienen el carácter de responsables de los datos personales derivadas de la inobservancia de sus respectivas obligaciones.

"LAS PARTES" deberán adoptar las medidas de seguridad legales, administrativas, físicas y técnicas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales que, en su caso lleguen a transferirse y/o aquellos que lleguen a obtener y los que tengan acceso.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una vigencia desde el día de su firma y hasta el 31 de agosto de 2024.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser revisado en cualquier tiempo, con la finalidad de modificarlo por mutuo consentimiento, a través de la celebración de un Convenio Modificatorio, el cual surtirá sus efectos a partir de la fecha en que **"LAS PARTES"** lo acuerden y una vez suscrito por las mismas, formará parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, dando aviso con 30 días naturales de anticipación. En tal caso se entiende que todas las actividades planeadas con anterioridad que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación salvo aquellas que motivaron la finalización de este Convenio.

Por otro lado, también será causa de terminación del presente Convenio, el caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento podrá rescindirse, entre otras causas, cuando se incumpla con alguna de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

"LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibo en los domicilios establecidos en el apartado de declaraciones del mismo.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

Toda vez que el presente Convenio se firma de buena fe, en caso de controversia o duda en la interpretación o incumplimiento del mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, en caso contrario, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a la jurisdicción que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA. - DE LA ENTRADA EN VIGOR.

Leído que fue el presente y enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por triplicado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 6 días del mes de septiembre de 2022.

POR "LA SII"

POR "EL INEA"

MTRA. MARTHA PATRICIA HERRERA GONZÁLEZ
SECRETARIA DE IGUALDAD E INCLUSIÓN

MTRA. TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN
DIRECTORA GENERAL

ASISTIDA POR:

LIC. DULCE ADRIANA ALEJANDRE MORA
SUBSECRETARIA DE PROTECCIÓN SOCIAL Y
ACCESO A OPORTUNIDADES

POR "LA SE"

DRA. SOFÍA LETICIA MORALES GARZA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

ASISTIDA POR:

MTRA. LUCÍA LÓPEZ CORTEZ
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO
MAGISTERIAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA FOJA 13 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE IGUALDAD E INCLUSIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, "LA SII"; LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, "LA SE"; Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, "EL INEA".

